



HOSPITAL CHULUCANAS

Estadística

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 103/2014 - GOB.REG.PIURA-430020-181101

31 JUL 2014

Chulucanas, _____

Visto: El Informe Legal N° 045-2014-OAL/HCHUL, de fecha 18 de julio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud, de fecha 26 de marzo del 2014, el Sr. Rubén UBILLUS SILVA solicita el Reconocimiento de bonificación 037-94 Asignación de Plaza; señalando que mediante resoluciones Directorales el recurrente se le asignó desde octubre 2009 cubriendo en la condición de empleado nombrado en Plaza Temporal, la plaza del TAP: Horna Villavicencio, Nelly Cenaida; con el cargo de contador I nivel SPD vacante, según resoluciones que se detalla en anexo adjunto. Considerando que al personal nombrado en el régimen del D.L 276, le corresponde la bonificación según lo estipulado por el D.S. 037-94, y como quiera que desde el periodo octubre del 2009 no se me ha considerado dicha bonificación en la boleta de pago de la planilla de remuneraciones;

Que, asimismo manifiesta que: "(...) dicha bonificación (continua) se le otorga a partir del mes de abril del 2012, con el reintegro correspondiente (...)";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, el D.S 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su artículo 38, la forma de contratación "Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:
(...)

C) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa".

Que, el artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 276, señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, a su vez el artículo 48 del mismo texto legal, establece: "La remuneración de los trabajadores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conllevan bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece".





HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 103/2014 - GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 31 JUL 2014

Que, se indica en el referido informe legal lo siguiente: "no obstante lo anterior, se ha manifestado que el solicitante durante los meses de abril y mayo 2012, ha percibido la bonificación especial dispuesta por el D. U. 037 - 94, sin embargo HAY QUE DEJAR EN CLARO QUE DICHO RECONOCIMIENTO SE HA EFECTUADO RECIÉN EN ESE AÑO A LOS TRABAJADORES BAJO ESA MODALIDAD CONTRACTUAL; y si bien es cierto en la actualidad el solicitante tiene la calidad de nombrado tal y como ha sido informado por la oficina de personal -según documento de fecha 07/05/2014- desde el 01 de junio del 2013, hay que señalar que hasta finales de diciembre del 2011 ese beneficio no se les había reconocido a los trabajadores bajo esa modalidad contractual";

Que, asimismo señala "sobre los principios que indica referidos a la igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, debe manifestarse que, precisamente los mismos obedecen a derechos reconocidos por la constitución y las leyes; sin embargo en el caso de las personas a las cuales se les ha reconocido el derecho a percibir el concepto por devengado por ocasión del Decreto de Urgencia N° 037 - 94, son trabajadores que ostentan un *status* distinto al de un trabajador con contrato temporal, (que es el que tenía el solicitante hasta antes del 01 de junio del 2013); pues en el caso de los primeros las normas que regulan el referido Decreto y normas conexas, ha sido claro al disponer el pago de la continua, así como el reconocimiento de los devengados, mientras que en el caso de los segundos debe tenerse en cuenta desde cuando se efectuó el reconocimiento para la percepción; en consecuencia no se puede hablar de un tema de discriminación, ya que esto obedece a la naturaleza del contrato o del régimen laboral al cual cada servidor pertenece";

Que, mediante el documento del Visto Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, OPINA que de acuerdo con los fundamentos que se han expuesto en el informe, la solicitud planteada por el Sr. RUBEN UBILLUS SILVA debe ser declarada INFUNDADA;

De conformidad con la Ley N° 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30114 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014, D.Leg. 276 y su reglamento D.S N° 005-90-PCM;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D N° 0288-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 09 de abril del 2014, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.





HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 103/2014-GOB.REG.PIURA-430020-181101

31 JUL 2014

Chulucanas, _____



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundada la Petición formulada por don Rubén UBILLUS SILVA, Contador I, nivel SPD, sobre el Reconocimiento de Bonificación del D.U 037-94 Asignación de Plaza. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento a la Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Legajo, Archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc. Archivo
JMGE/CZA/LCS/THM/jbm
D/UA/As.Leg/EP/Leg.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Juan Manuel Gómez Espinoza
C.M.P. 55207
DIRECTOR